



# Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

Honorable Concejo Deliberante

## **FUNDAMENTOS ORDENANZA N° 1099/2013**

### **Y VISTO:**

La necesidad de crear el Servicio de Contenedores de material de escombros en el área urbana de nuestra ciudad.-

### **Y CONSIDERANDO:**

Que la implementación de este tipo de servicios beneficia el funcionamiento de su recolección ayudando a que la misma esté más limpia y ordenada.-

Que son sistemas probados y usados en la mayoría de otras ciudades.-

### **POR TODO ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS – IFFLINGER  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA N° 1099/2013**

**ARTÍCULO 1º.- CREASE** el Servicio de Contenedores de escombros, los que deberán ubicarse en la vía pública dentro del Radio Urbano de la Ciudad de Corral de Bustos-Ifflinger, el que será ejecutado en forma privada.-

**ARTÍCULO 2º.-** El interesado en la prestación del servicio, persona física o jurídica, deberá realizar en forma previa a su instalación, los trámites pertinentes por ante la Secretaría de Hacienda Municipal a los fines de su habilitación y pago de los tributos correspondientes por la explotación del servicio, establecidas según



# Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

## Honorable Concejo Deliberante

las Ordenanzas vigentes, estando eximido del pago de tributos por el uso y ocupación del espacio público. También deberá tramitar en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la habilitación de la zona de descarga.-

**ARTÍCULO 3º.-** Las dimensiones máximas de los contenedores serán de 3,30 metros de largo x 1,80 metros de ancho x 1,08 metros de alto.- En el acto de habilitación, la empresa deberá solicitar la identificación de todos los contenedores que desee poner en actividad. La misma consistirá en un número de serie que deberá guardar una secuencia continua.

**ARTÍCULO 4º.-** Los contenedores estarán pintados con los colores que cada empresa elija para identificar los volquetes de su propiedad, siempre y cuando se asegure la visibilidad de los mismos, y utilizando preferentemente colores claros; a tal fin deberá contar con la debida autorización de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos Municipal. Además, deberán poseer señales reflectivas de color rojo y blanco en bandas alternadas y/o balizas en el perímetro o contorno superior de los mismos.<sup>1</sup>

**ARTÍCULO 5º.-** El prestador del servicio tomará todas las precauciones y medidas necesarias, a fin de evitar daños a personas o perjuicios a las propiedades de terceros. Es obligación del prestador mantener en condiciones los contenedores que afecte al servicio.<sup>2</sup>

**ARTÍCULO 6º.-** La Municipalidad no se responsabiliza por el mal uso de los contenedores que produjeren daños y/o perjuicios, siniestros, etc. a terceros. A tal fin el prestador del Servicio deberá poseer **seguro contra todo riesgo**, debiendo

---

<sup>1</sup> Según texto MODIFICADO por Art. 1 ORD. 1285/2017.



## Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

### Honorable Concejo Deliberante

contar en forma permanente con la póliza vigente y demostrarlo cada vez que le sea requerida por funcionario del D.E.M..

**ARTÍCULO 7º.-** En cada caso de contravención son solidariamente y subsidiariamente responsables, la Empresa o persona prestataria del servicio, el profesional o contratista a cargo de la obra y/o el propietario del terreno inmueble, del cumplimiento de estas disposiciones y de las infracciones a las normas de higiene urbana y seguridad vial.-

**ARTÍCULO 8º.-** FORMA DE COLOCACIÓN: En la calzada, paralelo al cordón de la vereda con una separación de entre 20 y 30 cm. del mismo para permitir la limpieza y escurrimiento del agua. No se podrán colocar en las esquinas superando la línea de ochava, según se describe en el Reglamento de Edificación.-

**ARTÍCULO 9º.-** Se prohíbe la colocación de contenedores sobre la vereda excepto en ocasiones estrictamente necesarias y sólo en veredas accesibles y de más de 3,60 mts. de ancho. En estos casos deberá dejarse un mínimo de 1,50 mts. de vereda libre para circulación peatonal y su instalación tendrá que contar indefectiblemente con previa autorización por escrito de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos .-

**ARTÍCULO 10º.-** Se establecen las siguientes modalidades, según la utilización en la vía pública:

1.- En el radio comprendido por el rectángulo conformado por Avenida Italia, Avenida Alberdi, Avenida Santa Fe y calle Montevideo (incluyendo todas las calles Avenidas y Boulevares internos a ese rectángulo), se autoriza cuarenta y ocho (48)

---

<sup>2</sup> Según texto MODIFICADO por Art. 2 ORD. 1285/2017.



# Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger

Departamento Marcos Juárez  
Provincia De Córdoba

## Honorable Concejo Deliberante

horas corridas de permanencia del contenedor, debiendo transcurrir un lapso de veinticuatro (24) horas corridas para que pueda permitirse ubicar nuevamente contenedores en ese lugar, y así sucesivamente.

2.- Para el resto de la ciudad está permitido estacionar los contenedores durante ciento veinte (120) horas corridas, debiendo transcurrir un lapso de veinticuatro (24) horas corridas para que pueda permitirse ubicar nuevamente contenedores en ese lugar, y así sucesivamente.

En cualquiera de los casos, la colocación o retiro del contenedor de la vía pública debe realizarse, en principio, dentro de los horarios de carga y descarga de mercaderías en general, por excepción, atendiendo las circunstancias del caso, puede autorizarse otro horario.

**ARTÍCULO 11º.**- No se podrán colocar contenedores frente a propiedades cuyos propietarios no hayan contratado el servicio.-

**ARTÍCULO 12º.**- El DEM designará, previo análisis de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, los terrenos y/o lugar a depositar los escombros y su destino final.-

**ARTÍCULO 13º.**- No se permitirá la presencia de contenedores con residuos orgánicos, siendo el contratante del servicio, responsable de vigilar que esto no suceda.- De igual modo, no se podrá verter escombros que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas, peligrosas o susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, o que por cualquier causa puedan constituir molestias o incomodidad para los usuarios de la vía pública o vecinos. El contenido del contenedor no debe exceder el borde superior del mismo



## Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger

Departamento Marcos Juárez

Provincia De Córdoba

### Honorable Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 14º.-** En su exterior, cada contenedor, en forma fácilmente legible, aunque no pudiendo con su texto ocupar una superficie mayor de 0,70 metros de alto por 1,50 metros de largo, deberá tener pintado: el nombre de la empresa, el número de teléfono y el número que individualiza el contenedor autorizado. No se permitirá la fijación de publicidades ya sea con pinturas, carteles adheridos, banderas, etc..-

**ARTÍCULO 15º.-** La Municipalidad se reserva el derecho de retirar los contenedores, cuando éstos se encuentren mal ubicados y no cumplan con lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 16º.-** Las infracciones a la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme al Código de Faltas Municipal y Ordenanza Impositiva vigente.-

**ARTÍCULO 17º.- COMUNÍQUESE,** Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRAL DE BUSTOS-IFFLINGER A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE.-**

**Acta N° 1164.-**